

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES**

Modificación 2009

Artículo 1º.- CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio de Telecomunicaciones, que se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza los propietarios de fincas, ya sean solares, viviendas o locales, que tengan conexión con un sistema integrado de telecomunicaciones gestionado por el Ayuntamiento.

Artículo 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

2.- La Tarifas de esta tasa será la siguiente:

TARIFA ÚNICA	
SEÑAL DE TELEVISIÓN.....	15,00 €/año

Artículo 4º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice el servicio por el Ayuntamiento.

Una vez comenzada la prestación del servicio por el Ayuntamiento al conjunto de fincas unidas por una red integrada de telecomunicaciones, no procederá la baja individual.

Artículo 5.- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.-

1.- Se formará un Padrón de las personas sujetas al pago del derecho o Tasa que, aprobado en principio por el Ayuntamiento y se anunciará al público por quince días en el Boletín oficial de la Provincia.

2.- El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, devengándose la parte proporcional, prorrateada por meses.

4.- Una vez comenzada la prestación del servicio por el Ayuntamiento al conjunto de fincas unidas por una red integrada de telecomunicaciones, no procederá la baja individual.

Artículo 6.- PAGO ANUAL.-

Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Artículo 7.- VÍA DE APREMIO.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.- PARTIDAS FALLIDAS.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN.-

Se consideran infractores los que, sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se

aprueba el Texto refundido de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley 1/98 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

2.- La presente Ordenanza entrará en vigor Al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza fue aprobada en sesión de 13 de julio de 2009 y entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el B.O.P.

En Tórtola de Henares a 15 de Julio de 2009

El Alcalde

El Secretario